

ESTATUTOS

FUNDACION AMIGOS DE LOS ANIMALES

Jorge Bustos Mellado
222.00285

En Paine a 13 de Junio de 2015, siendo las 16:00 horas, comparece don JORGE ANDRES BUSTOS MELLADO, soltero, empleado dependiente, RUN 17.344.659-4, domiciliado en Acceso Calle Tres Block 32 Departamento 101, Población Baquedano II Paine, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación Amigos De Los Animales", la que también podrá llamarse "Fundación ADLA".

TITULO I.

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo Primero: Créase una Fundación de Derecho privado, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, de la "Fundación Amigos De Los Animales", que también podrá usar el nombre de "Fundación ADLA", en adelante la "Fundación".

Artículo Segundo: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Fundación Amigos De Los Animales, será la Comuna de Paine, Provincia de Maipo, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en cualquier punto del país

Artículo Tercero: La Fundación mencionada tiene por objeto:

1. Promoción, el desarrollo, el respeto y reconociendo, promoción del ejercicio de los derechos de quinta generación, la protección del medio ambiente y de los derechos de las personas, sean estos de carácter social o individual, además de la dignidad y la tolerancia frente a toda expresión de vida. Integrandolo a su acción a todos los seres vivos, incluyendo en estas personas y animales, familias, grupos y comunidades que vivan en condiciones de pobreza y/o marginalidad, a través de la realización de programas de acción social en beneficio de los sectores de mayor necesidad. Para realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, salud, medio ambiente, desarrollo comunitario, micro empresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos.
2. Organizar, patrocinar y/o auspiciar debates, foros, charlas, exposiciones, jornadas de estudio y reflexión, seminarios, simposios, eventos, conciertos, recitales, colectas, actos públicos o privados
3. Crear, sostener y administrar, Centros Abiertos, de recuperación, Hogares, refugios u otros similares, de personas y animales, policlínicos y clínicas veterinarias;

MUNICIPALIDAD DE PAINE
SECRETARÍA MUNICIPAL
SU ORIGINAL
Secretario Municipal

4. Promover a través de los medios de comunicación el conocimiento del mundo animal, el respeto que debe tenerse por su vida y su integridad, la responsabilidad del hombre con respecto a los animales, el buen trato, cuidado y amparo que debe dárseles, además de editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales.
5. Promover y luchar por el respeto a los derechos de los animales, contenidos en la Declaración Universal Derechos del Animal de mil novecientos setenta y siete ratificada tanto por la UNESCO y por la ONU.
6. Realizar acciones Educativas dirigidas a la comunidad, con el fin exponer y promover la tenencia responsable de mascotas, así como realizar acciones preventivas y paliativas del maltrato animal.
7. Comparecer ante las autoridades legislativas, municipales y otras que tengan injerencia en las normas de protección animal para obtener que las normas legales se ajusten a la declaración antes señalada.
8. Impedir el maltrato a los animales, protegerlos y perseguir jurídicamente y mediante denuncias a través de los medios de comunicación a los causantes de dichos maltratos.
9. Colaborar con las autoridades educacionales para difundir el conocimiento sobre los derechos de los animales y obligaciones de los seres humanos hacia ellos.
10. Prestar o recibir asesorías y ayuda desde y hacia otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus finalidades.
11. Establecer relaciones con otros organismos afines, nacionales o extranjeros, para realizar operaciones conjuntas.
12. Realizar operativos conjuntos con municipalidades u otros organismos públicos o privados.
13. Realizar operativos veterinarios de esterilización, con objeto de disminuir la sobrepoblación animal, y en general realizar todas las acciones que tengan por objeto el cumplir con los objetivos de esta Fundación.
14. Informar en forma permanente a la comunidad respecto de las políticas públicas y decisiones formales respecto de la gestión ambiental instando e influenciando a que exijan su derecho a estar informados y a participar de las decisiones formadas

Artículo Cuarto: La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia, y el número de sus socios, ilimitado.

TITULO II
Del Patrimonio.

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por los siguientes bienes:

- a) El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de trecientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.
El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son seiscientos mil pesos

- b) Para atender a sus fines, la Fundación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posean y, además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título, además podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, Siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias.

Artículo Sexto: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,0246, ni superior a 0,246 unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a 0,0246, ni superior a 0,246 unidad (es) tributaria (s) mensual (es).

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Séptimo: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 0,0246, ni superior a 0,246 unidad (es) tributaria (s) mensual (es).

Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Fundación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Artículo Octavo: Corresponde al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales, para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO III

De los Voluntarios.

Artículo Noveno: Podrán ser voluntarios de la Fundación "Amigos De Los Animales, ADLA." las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada el servicio de los fines de la Fundación, mediante asistencia técnica, profesional o financiera, hayan obtenido tal distinción por acuerdo del Directorio, careciendo de toda obligación para con la Fundación, que no sean aquellas prestaciones que libremente se han obligado.
- b) El Directorio de la Fundación podrá admitir como Voluntarios Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Voluntario Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.
- c) El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Voluntario Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Voluntario Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.
- d) Sólo serán causales de rechazo de la solicitud de ingreso no tener a lo menos de 14 años de edad; o haber sido expulsado de otra organización comunitaria u ONG.

Artículo Décimo: La calidad de Voluntario se adquiere:

- a) Por suscripción del acta o escritura de constitución de la Fundación;
- b) Por la aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por un voluntario, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Fundación se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada.

Artículo Décimo Primero: Los Voluntarios serán de cuatro clases:

1. Voluntarios activos, aquellos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos;
2. Voluntario cooperadores, aquellos que sólo tienen las obligaciones consignadas en el artículo noveno, letra b) y los derechos señalados en el artículo noveno, letra c) y pueden patrocinar la solicitud de admisión de un nuevo Voluntario;

3. Voluntarios honorarios, **aquellos** que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Fundación **hayan** obtenido esta distinción en virtud de acuerdo de la Asamblea General.
4. Voluntarios Cooperadores de Hogares Temporales, aquellos que tengan temporalmente los animales en tratamiento.

Artículo Décimo Segundo: Los Voluntarios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;
- b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Fundación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

Artículo Décimo Tercero: Los Voluntarios activos tienen las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Fundación;
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición a estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General.
- c) Todo proyecto o proposición presentado por el diez por ciento de los Voluntarios, a lo menos, con anticipación de quince días, a la Asamblea General, será presentado a la consideración de éste;
- d) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

Artículo Décimo Cuarto: Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Fundación:

- a) Los Voluntarios que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Fundación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen.
- b) Los Voluntarios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a) y c) del artículo décimo segundo.

La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; para el caso de la letra c), esta suspensión se aplicará por tres atrasos injustificados.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice cuáles Voluntarios se encuentran suspendidos.

Artículo Décimo Quinto: La calidad de Voluntarios se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- b) Por muerte del Voluntario;
- c) Por expulsión basada en las siguientes causales:
 1. Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos.
 2. Por causar grave daño, de palabra o por escrito, a los intereses de la Fundación.
 3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo decimo segundo.

La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo indicarse expresamente en la citación el objeto de

ella. De la expulsión de un socio se podrá apelar ante la Asamblea General extraordinaria citada por el Presidente para ese objeto.

Artículo Décimo Sexto: El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas.

TITULO IV

Dirección y Administración de la Fundación

Artículo Décimo Séptimo: La Fundación será dirigida por un Consejo Directivo y Ejecutivo que se compondrá de cinco miembros. El Consejo Directivo y Ejecutivo durará tres años, Los miembros del consejo deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada un año. No podrán integrar el Consejo Directivo y Ejecutivo personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del consejo cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones del Consejo Directivo y Ejecutivo, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Consejo, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Consejo continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Consejo, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de miembros impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los miembros del Consejo Directivo y Ejecutivo que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Décimo Octavo: En su primera sesión, el Consejo Directivo y Ejecutivo procederá a nombrar de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero. Todos los cargos durarán tres años, pudiendo ser reelegidos en ellos.

Artículo Décimo Noveno: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo y Ejecutivo:

- a) La de tomar iniciativas y llevarlas a cabo en todo lo que diga relación con fomentar y apoyar el incremento de los acervos patrimoniales, tanto financieros como bibliográficos, de la Fundación;
- b) Tener a su cargo la Dirección Superior de las actividades de la Fundación;
- c) Vigilar que los funcionarios rentados de la Fundación cumplan y ejecuten sus resoluciones;
- d) Examinar los presupuestos y los balances y estudios financieros presentados por el Director Ejecutivo o Administrador y pronunciarse sobre ellos;
- e) Contratar cuentas corrientes de depósito y de crédito, tanto en moneda nacional como extranjera, girar y sobregirar en ella, cancelar y endosar cheques, conocer,

- aprobar e impugnar los saldos periódicamente; girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras de cambio; suscribir y descontar pagares; descontar otros instrumentos de comercio; contratar prestamos con letras, en cuentas especiales o en cualquier otra forma;
- f) Contratar operaciones de comercio exterior; retirar y endosar documentos de embarque; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagares u órdenes de entrega de aduana y, ejecutar en general, toda clase de operaciones aduaneras y de comercio exterior cuando fuere necesario para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
 - g) Celebrar operaciones de cambios internacionales cuando procediera;
 - h) Cobrar y percibir las sumas adeudadas a la Fundación y otorgar los recibos correspondientes;
 - i) Retirar valores en custodia y/o garantía;
 - j) comprar y/o vender acciones, bonos y otros bienes muebles;
 - k) Ceder créditos y/o aceptar cesiones;
 - l) Comprar, vender e hipotecar, dar y tomar en arrendamiento y administración bienes raíces urbanos o rurales, constituir gravámenes, aceptar limitaciones al dominio, establecer condiciones, aprobar Reglamentos de Copropiedad, aceptar asignaciones y donaciones;
 - m) Acordar las bases generales de los convenios que celebra la Fundación;
 - n) Nombrar o remover a los empleados que sean necesarios para realizar las actividades de la Fundación;
 - ñ) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales;
 - o) Dictar los Reglamentos Internos de la Fundación;
 - p) Practicar cuantas diligencias sean necesarias y en general comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes, incluso bienes raíces; a aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas y toda clase de garantías y prohibiciones; constituir a la Fundación como fiadora o codeudora solidaria; contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes, de deposito, de crédito y especiales, retirar talonarios y aprobar, girar y sobregirar en cuentas de depósito, de crédito y especiales; endosar y cancelar cheques, reconocer saldos; girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar y avalar letras de cambio, pagares y cualesquiera otros documentos mercantiles; suscribir pagares; firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque; tramitar ante el Banco Central y demos autoridades-bancarias, contratar mutuos; protestar toda clase de documentos, contratar créditos en cuentas corrientes o cuentas especiales, contratar prestamos, avances contra aceptación, otorgando hipotecas, prendas y otras cauciones; cobrar, percibir y otorgar recibos y cancelaciones totales y parciales, alzando, posponiendo o limitando las prendas, hipotecas y prohibiciones; retirar valores en custodia, en garantía, en cobranza o en cualquier otra forma; comprar y vender acciones, bonos y otros valores, ceder créditos y aceptar cesiones; contratar seguros, anticresis, a igualas y otros; constituir, prorrogar, modificar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, asociaciones y comunidades, asistirá sus Juntas con voz y voto; pactar indivisión, celebrar contratos de cualquier especie, aun auto contratando; celebrar contratos de edición, publicación y distribución; requerir inscripciones de derecho de autor; celebrar

contratos de trabajo y de prestación de servicios; constituir servidumbres; hacer y aceptar transferencia de acciones, bonos, billetes, valores y pagares; renunciar acciones y derechos y posponerlos a otros; estipular en cada contrato que celebren los precios, plazos y condiciones que juzguen convenientes; modificar, desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar, dar por terminados o renovar contratos; novar, remitir y compensar obligaciones, exigir rendición de cuentas, aceptar o rechazar herencias con o sin beneficia de inventario, concurrir a todos los actos que requiera la partición de ellas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; aceptar donaciones y cualquiera otra forma de transferencia a título gratuito de toda clase de bienes; aceptar concesiones; convenir y aceptar estimación de perjuicios, recibir correspondencia aun certificada, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto a la Fundación se le adeude o adeudare por cualquier razón o título; otorgar recibos y cancelaciones;

q) sin perjuicio de la representación que al efecto corresponde al Presidente, el Consejo Directivo y Ejecutivo podrá además conferir mandatos generales, especiales y delegaciones, cuantas veces quiera; otorgar rectificaciones; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos que nazcan del ejercicio de sus funciones; constituirse en agente oficioso si lo estima necesario; entablar demandas y desistirse de ellas; reconvenir, poner posiciones, transigir, pedir declaratorios de quiebra, celebrar acuerdos y convenios de todo género, quitas y esperas, someter los asuntos y los juicios, a la decisión de jueces árbitro y otorgar a estos facultades de Arbitradores y nombrarlos, prorrogarles jurisdicción, nombrar síndicos, peritos y demos funcionarios que fueren necesarios representar en tercerías, reclamar impuncias y entablar recusaciones; renovar y retirar patentes de alcoholes, representar a la Fundación ante cualquier persona natural o jurídica, autoridades administrativas, fiscales y semifiscales en el ejercicio de los derechos que ante ellas corresponda.- En el orden judicial y sin perjuicio de la presentación del Presidente, el Consejo tendrá todas las facultades ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que se dan. Por reproducidas. Podrán prestar declaraciones bajo juramento o sin él; otorgar mandatos generales o especiales, con o sin facultad de delegar y facultando al delegatario para delegar a su vez, pudiendo revocar esos mandatos y delegaciones. En sumo, se le faculta para que practique todos los actos judiciales y extrajudiciales necesarios y aun aquellos para los cuales la ley exige mandato especial.-

Artículo Vigésimo: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y,
- d) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Vigésimo Primero: El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el

Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Vigésimo Segundo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Vigésimo Tercero: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO V Ausencia del Fundador

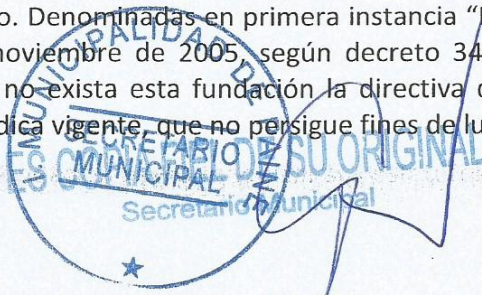
Artículo Vigésimo Cuarto: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Quinto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Consejo vigente de la Fundación.-

TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Séptimo: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro. Denominadas en primera instancia "Fundación RIMA" con personalidad jurídica del 7 noviembre de 2005, según decreto 3460 del Ministerio de Justicia y en caso de que ya no exista esta fundación la directiva deberá asignar a una entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro.

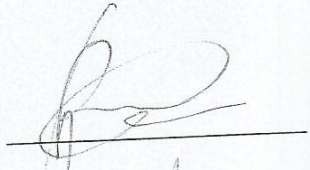


DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo décimo séptimo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

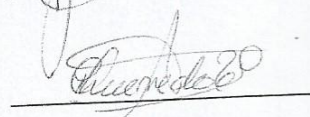
JORGE ANDRES BUSTOS MELLADO

RUN: 17.344.659-4



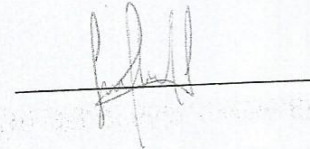
PATRICIA ANGELICA QUEVEDO TAPIA

RUN: 06.691.771-1



GABRIEL EDUARDO BASTIAS QUEVEDO

RUN: 19.215.026-4



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Jorge Bustos Mellado con domicilio en Calle Acceso Tres Block 32 Departamento 101, Baquedano II Paine, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

JORGE ANDRES BUSTO MELLADO

RUN: 17.344.659-4

MUNICIPALIDAD DE BAQUEDANO II PAINE
SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL





I. MUNICIPALIDAD DE PAINE
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO

CERTIFICADO

El funcionario Municipal que suscribe Certifica:

1. Que con fecha **13 de Junio del 2015**, asistió a la asamblea constituyente de la **FUNDACION AMIGOS DE LOS ANIMALES**, la que se celebró en el lugar, día y hora que se indica en los estatutos que precede.
2. Que asistieron a la asamblea los asociados que se señalan en el acta, de acuerdo a las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Publica.
3. Que todas las proposiciones de acuerdo que contienen los Estatutos precedentes fueron puestas en discusión y aprobadas en la forma que se expresan en él.
4. Que los Estatutos precedente es una relación fiel y exacta de lo ocurrido en la reunión.


JORGE E. FARIAS SANTIS
REPRESENTANTE MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



Paine, 13 de Junio del 2015.



CERTIFICADO

El funcionario Municipal que suscribe Certifica:

1. Que con fecha **13 de Junio del 2015**, asistió a la asamblea constituyente de la **FUNDACION AMIGOS DE LOS ANIMALES**, la que se celebró en el lugar, día y hora que se indica en los estatutos que precede.
2. Que asistieron a la asamblea los asociados que se señalan en el acta, de acuerdo a las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
3. Que todas las proposiciones de acuerdo que contienen los Estatutos precedentes fueron puestas en discusión y aprobadas en la forma que se expresan en él.
4. Que los Estatutos precedente es una relación fiel y exacta de lo ocurrido en la reunión.


JORGE E. FARIAS SANTIS
REPRESENTANTE MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



Paine, 13 de Junio del 2015.